

CONVENIO DE CUENTA COMITENTE

Quien suscribe (en adelante el “Comitente” o “Cliente” indistintamente) se dirige a Benedit Bursátil S.A Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Propio, autorizado e inscripto por la Comisión Nacional de Valores (en adelante la, “CNV”) bajo el N° 271 (“ALyC”) y Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión registrado bajo el N° 26 (“ACyDI”), (en adelante “Benedit” o el “Agente” y conjuntamente con el Comitente, las “Partes”) a fin de solicitar la apertura de una Cuenta Comitente para realizar operaciones en el ámbito de actuación de Benedit que se registrará por las siguientes Cláusulas de conformidad con la Normativa Aplicable (conforme dicho término es definido más adelante). Por su parte, Benedit se compromete a proceder con la apertura de la Cuenta Comitente en caso de aceptar la solicitud remitida por el Cliente y verificar el cumplimiento de las condiciones precedentes aquí establecidas. Una vez producida la apertura de la Cuenta Comitente, Benedit prestará al Cliente sus servicios en calidad de ALyC y/o ACyDI y/o en aquellas actividades para las que sea autorizado en el futuro, encontrándose facultado para operar la Cuenta Comitente del Cliente en su nombre y en su interés –según las instrucciones u órdenes que el Cliente curse a Benedit o en base a los términos del Mandato para la administración discrecional de su cartera (la “Administración Discrecional”) – para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones autorizadas. La presente solicitud de apertura de Cuenta Comitente se considerará aceptada mediante comunicación de Benedit al Cliente o por la concertación y liquidación de cualquier operación permitida con ajuste a las disposiciones de las N.T. NORMAS 2013 de la CNV (en adelante, “las NORMAS 2013”), las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen. Todos los documentos que forman parte del presente Convenio se encuentran a disposición del público inversor a través de la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV.

Cláusula I – Objeto: Benedit procederá a la apertura de la Cuenta Comitente que tendrá un número identificatorio asignado cuyo objeto será registrar todas las operaciones y movimientos, originadas o derivadas de ellas, realizadas por el Cliente con intervención de Benedit con ajuste a las Normativa Aplicable, (en adelante la “Cuenta”).

Cláusula II - Custodia: Benedit mantendrá en custodia a nombre del Comitente los valores negociables, tal como se los define en el Artículo 2° de la Ley 26831 (los “Valores Negociables”), como así también cualquier saldo monetario a su favor sin distinción de moneda. Dichos Valores Negociables más cualquier tipo de saldo monetario proveniente de dividendos, rentas, amortizaciones, rescates, pagos a cuenta o cualquier otro derecho originados en las tenencias de Valores Negociables serán registrados por Benedit en los Agentes de Depósito Colectivo (en adelante “ADC”) autorizados por CNV, con los cuales tenga convenio. En el caso que la CNV autorizará a otros ADC a dar servicio de custodia de Valores Negociables y saldos monetarios, Benedit no estará obligado a cambiar los servicios contratados a la fecha del Convenio, pero el Comitente podrá solicitar la transferencia de los Valores Negociables y/o saldos monetarios a otro ADC autorizado por CNV, siempre que la Normativa Aplicable así lo permitiese. Los saldos monetarios, cualquiera sea la moneda, podrán ser transferidos a cuentas abiertas a nombre de Benedit conforme medios de pago autorizados por la Normativa Aplicable.

Benedit como custodio del Comitente asume la responsabilidad de acreditar en la Cuenta los importes y/o los Valores Negociables originados por dividendos, rentas, amortizaciones, rescates, pagos a cuenta o de cualquier otro origen a que dieran derecho los Valores Negociables en custodia a nombre del Comitente, pero no asume responsabilidad alguna en caso de mora en dichos pagos por parte del ADC que corresponda, o del emisor o del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva o de cualquier tercero obligado a efectuar el pago o puesta a disposición del Valor Negociable de que se trate. Benedit trasladará al Comitente todos los gastos y deducciones de cualquier tipo que efectúe el ADC que corresponda, o el emisor pagador, o el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva.

Benedit no asume responsabilidad alguna en caso de restricciones o impedimentos para la disposición de los Valores Negociables y/o monetarios dispuestos por autoridad competente.

Cláusula III - Obligaciones de Benedit: Son obligaciones de Benedit actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad de un buen hombre de negocios, de acuerdo a las conductas establecidas por las Normativa Aplicable, conforme dicho término es definido más adelante.

Al mismo tiempo, debe tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

Cláusula IV- Derechos del Cliente: Bajo el Convenio son derechos del Cliente; (i) solicitar a Benedit, ya sea de forma presencial, por correo electrónico, telefónico, a través de la web de Benedit (la “Web”), y aquellos medios que en el futuro sean informados como tales por Benedit en la Autopista de Información Financiera (los “Medios Habilitados”) cualquier información relativa a su Cuenta; (ii) cursar Órdenes (conforme dicho termino es definido más adelante) y solicitar su cancelación de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII; (iii) concurrir al domicilio de Benedit dentro del horario y días habilitados por éste y con cita previa; (iv) disponer, en los términos y condiciones pactadas, de sus Valores Negociables y/o saldos monetarios; (v) solicitar, de conformidad con lo establecido en la Cláusula **XXII** el cierre de la Cuenta; (vi) Acceder a [su cuenta comitente de forma online](#) donde tendrá a disposición

toda la información sobre movimientos monetarios y de custodia sobre su Cuenta de conformidad con la CCláusula XX,(en adelante “HomeBroker”); (vii) exponer quejas o denuncias ante el Responsable de Relaciones con el Público de Benedit Bursátil S.A.

Cláusula V – Cotitulares, Apoderados y Autorizados: La Cuenta Comitente será considerada de titularidad de todos los firmantes como titulares o cotitulares en forma individual e indistinta, salvo que expresamente el Cliente indique lo contrario por escrito.

El Cliente podrá designar autorizados o apoderados con el alcance que estime corresponder (los “Autorizados” o los “Apoderados”) mediante notificación por escrito y/o a través de un correo electrónico a Benedit. La designación de cualquier apoderado -uno o más- deberá estar respaldada por el contrato de poder elevado ante escribano público o autoridad competente. En el caso del Autorizado –uno o más- la autorización podrá ser otorgada por nota escrita firmada por el Comitente y/o por correo electrónico declarado por el Comitente. Será responsabilidad del Cliente la verificación del alcance de la autorización o poder. Las Ordenes realizadas por el Apoderado o Autorizado serán considerados por Benedit como realizados por el Comitente y, por lo tanto, serán válidos y vinculantes mientras no medie comunicación en contrario por el Cliente. La autorización o el poder podrán ser revocados en cualquier momento por el Comitente, comunicándolo por cualquier Medio Habilitado. Dicha revocación tendrá efectos ante Benedit sólo a partir del momento en que éste reciba la comunicación. Benedit podrá solicitar la ratificación por escrito. Si Benedit no recibiere la ratificación escrita solicitada, podrá considerar que la revocación no ha sido efectivizada y, por lo tanto, la autorización o el poder se considerará vigente y sin derecho a reclamo alguno por el Comitente.

El Comitente será solidaria e ilimitadamente responsable de los actos de cualquier Apoderado y/o Autorizado en el ejercicio de su representación o mandato. Benedit no será responsable respecto de la actualización o revocación de las autorizaciones o poderes.

Cláusula VI - Órdenes: El Comitente, ya sea por sí o a través de Apoderado o Autorizado, será quien impartirá las instrucciones para que Benedit actúe en su nombre y en su interés conforme a la Normativa Aplicable (las “Órdenes”). Para ello Benedit recibirá las Órdenes en alguna de las formas habilitadas: (i) personalmente, de acuerdo a lo detallado en la Cláusula IV; (ii) por escrito cuya firma será coincidente con la registrada en la Cuenta; (iii) telefónicamente; (iv) a través del HomeBroker conforme la CCláusula XX; o (v) vía correo electrónico registrado del Cliente; (vi) y/o cualquier otro Medio Habilitado por Benedit. El Comitente acepta y declara que, cuando no se indique expresamente en qué condiciones realizar las Órdenes, éstas serán realizadas de acuerdo a las condiciones de plaza y al leal saber y entender de Benedit.

Hasta tanto las Órdenes no hayan sido ejecutadas por Benedit, el Comitente podrá solicitar su cancelación a través de los Medios Habilitados. Si Benedit hubiera dado comienzo a la ejecución de las Órdenes, la parte ya ejecutada se considerará firme y no podrá ser cancelada.

Lo expuesto en la presente Cláusula no será de aplicación en el caso que las Partes hayan suscripto un Mandato de Administración Discrecional conforme lo establecido en la Cláusula XVIII.

Cláusula VII – Saldos Acreedores a favor del Comitente: El Comitente podrá dar instrucciones permanentes o específicas a Benedit para la disposición de saldos monetarios en pesos y en moneda extranjera de la Cuenta. Los pagos por parte de Benedit se ajustarán a la Normativa Aplicable. Benedit no asume ninguna responsabilidad cuando la transferencia solicitada se demore, o no pueda ser realizada, por error en las instrucciones dadas por el Comitente y/o por demora, dolo o culpa de la entidad receptora de los fondos. **Los saldos monetarios mantenidos en la Cuenta a favor del Comitente serán dispuestos por éste, total o parcialmente, en cualquier momento, con ajuste a las normas de pago vigentes.** El Comitente puede instruir a Benedit la inversión transitoria, total o parcial, de los saldos acreedores. Benedit ejecutará la instrucción en la medida de sus posibilidades y siempre y cuando esté autorizado para realizar la aplicación de los fondos que el Comitente solicita.

Mientras no medien Órdenes precisas por parte del Comitente sobre la aplicación, total o parcial, de saldos acreedores en la Cuenta, dichos saldos, totales o parciales, no devengarán ni darán derecho a retribución alguna a favor del Comitente.

La contrapartida de los saldos monetarios acreedores sobre los que no existan Órdenes, será resuelta por Benedit bajo su entera responsabilidad, garantizando a los Clientes la total disponibilidad de los mismos en cualquier momento y a su simple requerimiento, en la medida en que no existan restricciones o impedimentos originados en autoridad competente.

Cláusula VIII- Saldos Deudores a favor de Benedit: Sin perjuicio de la obligación del Cliente de cancelar en tiempo y forma toda obligación monetaria en pesos y/o moneda extranjera o en Valores Negociables que arroje la Cuenta, el Comitente, ante requerimiento de Benedit, cancelará de inmediato cualquier saldo deudor que registre su Cuenta, como consecuencia de operaciones o movimientos realizados con ajuste al Convenio. En caso de no hacerlo, Benedit está facultado, en defensa de sus intereses, para disponer, en la forma que estime más conveniente, Valores Negociables, incluyendo saldos en monedas extranjeras, mantenidos en la Cuenta a favor del Comitente, pudiendo incluso recurrir a saldos disponibles en otras cuentas comitentes en las que el Comitente sea titular, por el importe

y/o cantidad de Valores Negociables suficiente para cubrir el saldo adeudado por el Comitente, e informará a éste la operación realizada por cualquier Medio Habilitado.

Cláusula IX – Riesgos: El Comitente declara que conoce y acepta que todo tipo de inversiones tiene asociado un riesgo, tanto por sus características intrínsecas en sí, como las derivadas de las condiciones internas y/o externas o de entorno político, económico o de cualquier otra motivación u origen ajenos a Benedit. **Por este motivo, Benedit, sus accionistas, directores, apoderados o funcionarios no aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía dado que las inversiones realizadas por sus clientes están sujetas a fluctuaciones de precios del mercado y/o falta de liquidez que pueden resultar en pérdidas de valor.** Por lo tanto, el Comitente debe asegurarse de tener u obtener los conocimientos necesarios para cursar las Órdenes. Por lo expuesto, el Comitente acepta ser el único responsable por el grado de riesgo aceptable para sus inversiones en base a sus conocimientos, a la información recibida y a su autoevaluación (“Perfil de Riesgo”) que forma parte de este Convenio. Si el Comitente solicitara una operación que, a juicio de Benedit, no responde al Perfil de Riesgo, se lo hará saber al Comitente quien deberá instruir, por Medio Habilitado, la realización de la operación. Benedit podrá solicitar al Comitente una nueva autoevaluación si éste considerara que ha cambiado su Perfil de Riesgo.

Cláusula X – Comisiones, Retribuciones y Recupero de gastos: Benedit cobrará comisiones, retribuciones y recupero de gastos de terceros por la realización de las Ordenes y derivadas de ellas, en función del tipo de éstas y de los usos y costumbres del Mercado, incluyendo los servicios derivados de las operaciones, como el cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, canjes, custodia u otros. Benedit debitará de la Cuenta todos los costos, gastos, impuestos, tasas, derechos, comisiones, contribuciones y retribuciones de las operaciones que se realicen como consecuencia del Convenio, con ajuste a la Normativa Aplicable.

Forma parte del Convenio la Tabla de Aranceles, Gastos e Impuestos que se adjunta. Dicha tabla se encuentra publicada en la AIF y página web y debe interpretarse como porcentajes/importes máximos a percibir por Benedit cuando corresponda su aplicación.

Toda modificación en Tabla de Aranceles, Gastos e Impuestos será informada previamente por Benedit a la CNV mediante su publicación en la AIF, y luego incluida en la página WEB. La instrucción de Operaciones posterior a dicha comunicación se considerará una aceptación expresa y definitiva de las modificaciones. En el caso de operaciones de la cartera administrada, la modificación se considerará aceptada si el Cliente no informa una decisión en contrario dentro de los 10 días siguientes a la publicación. En el caso que el Comitente no aceptara total o parcialmente la nueva Tabla de Aranceles, Gastos e Impuestos, el Cliente y/o Benedit podrá rescindir el Convenio, y el Comitente deberá cancelar todos los saldos adeudados, en caso de existir, dentro de los cinco Días Hábiles de haber notificado a Benedit el rechazo por cualquier Medio Habilitado. En el caso que el Cliente no realice el pago del saldo adeudado, será de aplicación la Cláusula VIII previo a la rescisión del Convenio y cierre de la Cuenta

Cláusula XI – Declaraciones y Garantías del Cliente: A la fecha del Convenio y durante toda la vigencia de la relación con Benedit, el Cliente, sus Apoderados y/o Autorizados declaran y garantizan a Benedit que: (i) el Convenio ha sido válidamente celebrado por el Cliente y -conforme a ello- constituye una obligación válida, legalmente vinculante y exigible; (ii) tienen plena capacidad legal para ser titular, administrar y disponer de los bienes conforme las leyes vigentes, su acto constitutivo y sus reformas, en caso de corresponder; (iii) cuenta con todas las facultades y todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, habilitaciones, licencias, permisos, registraciones e inscripciones de todas las autoridades que fueran necesarias para ser titular, administrar y disponer de los bienes y llevar a cabo las actividades aquí convenidas; (iv) los bienes que se transferirán a la Cuenta estarán libres de gravámenes, embargos u otras medidas cautelares, cargas y vicios relevantes; (v) toda la información y documentación suministrada a Benedit por cualquier Medio Habilitado, incluido el correo electrónico, es correcta y verdadera y se encuentra actualizada y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar un hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos; (vi) **notificará a Benedit dentro del plazo de 30 días corridos de producirse algún cambio en las Declaraciones y Garantías y/o en la información dada por cualquier Medio Habilitado relativa a su situación financiera o judicial, que afecte razonablemente sus obligaciones establecidas en el Convenio, cualquier modificación de estatutos, actos constitutivos, contratos, reglamentos, poderes, renovaciones de autoridades, cambios de titularidad de acciones o cuotas sociales, cambios de mayorías significativas, etc.** (vii) el Comitente, sus Apoderados o Autorizados no divulgarán ni realizarán copias de ningún tipo de los informes y/o reportes que pudieran recibir por parte de Benedit y/o accedan a través del HomeBroker y reconocen que tal información se considerará confidencial de conformidad con las Leyes N°25.326 y 26.388 y/o protegida por derechos de propiedad intelectual; (viii) las Órdenes dadas por el Comitente, por sí y/o por los Autorizados y/o Apoderados, serán llevadas a cabo en todo momento en cumplimiento de la Normativa Aplicable; (viii) las Órdenes dadas por el Comitente y/o sus Autorizados y/o Apoderados se ajustarán en todo momento a las normas aplicables en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, emitidas por cualquier autoridad competente en Argentina, en particular la UIF, CNV, BCRA y AFIP (en conjunto, las “Regulaciones sobre Lavado de Dinero de Argentina”); (ix) con carácter de declaración jurada, todos los importes en moneda nacional, en moneda extranjera y en Valores

Negociables que sean depositados y/o transferidos a Benedit para ser acreditados en la Cuenta, son y serán de origen lícito declarado y comprobable, derivados del giro comercial del negocio del Comitente, del ejercicio de su profesión y/o actividad y/o de alguna operación de disposición de bienes o por cualquier otro motivo legalmente válido, asumiendo la obligación de presentar la documentación respaldatoria suficiente a satisfacción de Benedit. Al respecto reconoce que Benedit es un Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25.246, sus modificatorias y complementarias, las normas de la UIF y la CNV. En consecuencia, Benedit tiene la obligación de cumplir con todos los recaudos necesarios respecto del origen lícito de los recursos ingresen en la Cuenta. (x) tienen conocimiento que Benedit aplica pautas y lineamientos en materias tales como transparencia de mercado, gobierno corporativo, lucha contra la corrupción, prevención del lavado de dinero y financiación al terrorismo. (xi) garantiza que cada uno de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, subcontratistas, afiliados, apoderados y autorizados y todas las demás personas asociadas con él, que presten servicios en su nombre, cumplen con los requisitos aplicables, leyes, estatutos y reglamentos relacionados con la evasión de impuestos y no participarán en ninguna actividad, práctica o conducta que constituiría un delito en virtud de las leyes aplicables relacionadas con la evasión de impuestos y la facilitación de la evasión de impuestos; (xii) no se involucrará en cualquier actividad, práctica o conducta que pueda interpretarse como un soborno a un funcionario público o a una persona, ya sea extranjera o nacional, y se compromete a cumplir con todas las leyes y reglamentos -locales e internacionales- relativos a la lucha contra el soborno y la corrupción, que le pueda ser aplicable en su rol.

Cláusula XII - Declaraciones y Garantías específicas: A la fecha del Convenio y durante toda la vigencia de la relación con Benedit, el Cliente, sus Apoderados y/o Autorizados declaran que, previo a la instrucción de las Ordenes, han tomado conocimiento de las reglamentaciones particulares que sean aplicables a la operación que se solicite, en particular cuando éstas se realizan en segmentos de negociación distintos del que aplica prioridad precio tiempo y no cuentan con garantía de liquidación por los mercados y/o cámaras compensadores intervinientes.

Cláusula XIII – Garantías y Reposiciones: Cuando el tipo de operación así lo requiera, el Comitente pondrá a disposición de Benedit todos los saldos, ya sea en moneda nacional y/o extranjera y/o Valores Negociables necesarios para cumplir con las garantías y reposiciones exigidas por los mercados intervinientes. Asimismo, el Comitente reconoce y acepta que Benedit podrá exigir la entrega de una garantía mayor a la exigida por los mercados intervinientes. Benedit no estará obligado a realizar operación alguna de este tipo si el Comitente no pone a disposición previamente las garantías y reposiciones requeridas. En el caso de tener que efectuar reposiciones, el Comitente está obligado a cumplir inmediatamente con el requerimiento que le haga Benedit por cualquier Medio Habilitado. Si así no lo hiciera, Benedit actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula VIII, incluyendo, si fuera posible, la cancelación anticipada de la operación, sin asumir responsabilidad alguna respecto del resultado que esta cancelación anticipada resulte para el Cliente.

Cláusula XIV – Financiamiento a Clientes: Benedit no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos a los Comitentes. Sin perjuicio de ello, Benedit podrá, a su discreción y en la medida que cuente con recursos propios, otorgar adelantos transitorios a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y/o demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados de Mercados Autorizados. En estos casos, Benedit podrá aplicar una tasa de interés que no podrá ser superior a la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a siete días. Sin perjuicio de la obligación del Cliente de cancelar cualquier saldo deudor que arroje la Cuenta, no se considerará financiamiento el saldo deudor transitorio de la cuenta originado en diferencias por liquidación de operaciones, débitos por gastos de cualquier tipo, retenciones de impuestos y/o cobro de comisiones y/o retribuciones por parte de Benedit. El saldo deudor así originado podrá ser cancelado por el Cliente o por la realización de operaciones a tal fin u otras operaciones o eventos (dividendos, rentas, amortizaciones, etc.) que permitan dicha cancelación

Cláusula XV – Agente Productor: Cuando el Comitente realice la apertura de la Cuenta con intervención de un Agente Productor, autorizado e inscripto por CNV con ajuste a lo dispuesto en las NORMAS 2013, (el “Productor”), éste será responsable de verificar el cumplimiento por parte del Comitente de todos los requisitos exigidos por Benedit y la actualización de datos cuando corresponda. La relación comercial del Comitente con Benedit será en forma directa, excepto la vinculación inicial, y se aplicarán todas las Cláusulas del Convenio.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Comitente deberá comunicar de inmediato a Benedit cualquier situación o duda respecto de la actuación del Productor. Benedit evaluará la actuación del Productor en función de la Normativa Aplicable y el contrato firmado con él y, en el caso de detectar alguna falencia en su actuación, lo advertirá de inmediato para su solución, sin perjuicio que, por el grado de gravedad de la conducta del Productor, Benedit resuelva notificar a la CNV, a los efectos de las medidas que estime corresponder. En este caso, Benedit podrá suspender la actuación del Productor hasta tanto se aclare la situación o, si corresponde, rescindir el contrato celebrado con él, comunicándolo al Cliente.

Cláusula XVI – Agente Asesor Global de Inversión: Cuando el Comitente haya celebrado un convenio con un Agente Asesor Global de Inversión conforme lo establecido en las NORMAS 2013 (“AAGI”), el Comitente reconoce

y acepta que la gestión de Órdenes, el asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales y la administración de la cartera del Comitente es exclusiva responsabilidad del AAGI y, por lo tanto, el Comitente libera a Benedit de cualquier perjuicio o diferencia que pueda sufrir por la actuación del AAGI. Asimismo, el Comitente acepta y reconoce que la relación comercial será mantenida siempre con intervención del AAGI, pero todo cobro, pago, transferencia de Valores Negociables, tanto emisoras o receptoras y cualquier otro movimiento en la Cuenta Comitente, sólo podrán ser hechos por el Cliente en forma directa, o a través de sus Autorizados y/o Apoderados, con Benedit, dado que, por aplicación de la Normativa Aplicable, el AAGI no puede percibir, pagar o efectuar custodia de Valores Negociables por cuenta de sus clientes. La identificación del AAGI que ha suscripto un convenio con Benedit se encuentra a disposición del Comitente en la AIF.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Comitente deberá comunicar de inmediato a Benedit cualquier situación o duda respecto de la actuación del AAGI. Benedit evaluará la actuación del AAGI en función de la Normativa Aplicable y el contrato firmado con él, y en el caso de detectar alguna falencia en su actuación, lo advertirá de inmediato para su solución, sin perjuicio que, por el grado de gravedad de la conducta del AAGI, Benedit resuelva notificar a la CNV, a los efectos de las medidas que estime corresponder. En este caso, Benedit podrá suspender la actuación del AAGI hasta tanto se aclare la situación o, si corresponde, rescindir el contrato celebrado con él, comunicándolo al Cliente.

Cláusula XVII- Política de Privacidad: Benedit requiere ciertos datos personales, económicos, tributarios y/o fiscales del Comitente, sus Apoderados y Autorizados (en adelante, los “Datos Personales”) con las siguientes finalidades: a) analizar las condiciones legales y económicas del Comitente para realizar el Perfil de Riesgo (entendiéndolo como su grado de aversión al riesgo en cuanto a sus inversiones y/u operaciones) y el perfil de riesgo en materia de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo b) realizar estudios, investigaciones o análisis sobre el comportamiento de sus clientes, con el fin de entender más ampliamente sus necesidades, y brindar un mejor servicio; c) enviar información o mensajes sobre nuevos servicios, funcionalidades o productos, promociones, banners, de especial interés para los usuarios, o noticias sobre Benedit; d) cumplir con las exigencias de organismos de contralor, incluyendo organismos fiscales.

El Comitente, incluyendo cotitulares, Representantes Legales, Apoderados y/o Autorizados registrados en la Cuenta, prestan su consentimiento, en los términos de los artículos 5º, 6º y concordantes de la Ley 25.326 y su Reglamentación; y el artículo 53 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, **a fin que Benedit proporcione información respecto de su persona y de la Cuenta al: (i) Internal Revenue Service de los Estados Unidos (IRS) facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA por parte de Benedit Bursátil S.A.; (ii) Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y/o cual otra autoridad fiscal competente, posibilitando el Cumplimiento de OCDE o CRS o FATCA por intermedio de AFIP y/o aquella agencia pública conforme Normativa Aplicable; (iii) Entidades Financieras en las cuales Benedit Bursátil S.A. tenga cuenta en el marco de requerimientos fundados para prevenir el lavado de dinero y financiación del terrorismo.**

Asimismo reconoce expresamente que el envío de dicha información en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil, privacidad y protección de la información en el marco de las leyes N° 26.831 y N° 25.326. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, Benedit no revelará información del Comitente, sus Apoderados y/o Autorizados, conforme lo establece el Art. 25 de la Ley N° 26.831, a menos que le haya informado previamente y éste lo haya autorizado, o salvo que una autoridad judicial o disposición legal o AFIP se lo requiera en el marco de una actuación específica. Benedit mantendrá los Datos Personales almacenados de forma tal que permitan el ejercicio del derecho de acceso del titular de estos datos, en el marco de la Ley 25.326 y las disposiciones emitidas por Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. Benedit opera con sistemas de protección estándar de la industria, lo que permite mantener en forma confidencial la información del Comitente.

Cláusula XVIII – Administración Discrecional de Carteras: En el supuesto que las Partes hayan suscripto un Mandato de Administración Discrecional de Carteras (el “Mandato”) éste forma parte del Convenio y será de aplicación -específicamente en lo que corresponda- en primer lugar lo pactado en el Mandato y en segundo lugar el Convenio.

Cláusula XIX – Comunicación entre las Partes: El Comitente acepta ser notificado de manera fehaciente a la dirección de correo electrónico declarada en el Formulario de Cuenta Comitente y/o aquella indicada con posterioridad o simultáneamente a través de los Medios Habilitados, donde dichas notificaciones serán válidas y plenamente eficaces a partir del día de la emisión de la misma por Benedit. Los plazos procesales comenzarán a contarse al día siguiente de la fecha de notificación computándose a tal efecto los Días Hábiles, salvo que la notificación establezca expresamente lo contrario. A tal fin, se define como días hábiles a todos aquellos en que haya actividad normal en los Mercados Autorizados (“Días Hábiles”)

Cláusula XX: Módulo Web de consultas v/o operaciones bursátiles online. El Cliente podrá acceder vía HomeBroker a su Cuenta de forma online y consultar sobre el estado de su cuenta, comprobantes, movimientos y realizar operaciones bursátiles.

Acceso y Uso del Sistema: el Comitente podrá acceder mediante un dispositivo con conexión a internet ingresando la

clave personal (la “Clave Personal”) y el número de la Cuenta. La Clave Personal inicial será proporcionada por Benedit y deberá ser modificada obligatoriamente por el Comitente en el primer acceso

El Comitente acepta que por cuestiones de seguridad deba modificar su Clave Personal cada cierto tiempo, y que ella cumpla con determinados requisitos. El Cliente Persona Humana podrá solicitar a Benedit que habilite el acceso al módulo de consultas y/o operaciones bursátiles online a sus Autorizados o Apoderados con el alcance que estime corresponder mediante notificación por escrito y/o a través de un correo electrónico a Benedit.

La Clave Personal y/o todo o cualquier otro mecanismo adicional de autenticación personal provisto por Benedit tiene carácter de secreto e intransferible y, por lo tanto, el Comitente asume las consecuencias de su divulgación a terceros liberando a Benedit de toda responsabilidad. En caso que el Comitente considere que un tercero podría haber accedido su Clave Personal, deberá inmediatamente modificar la Clave Personal.

El Comitente acepta que, ante una eventual imposibilidad de utilización del Sistema por cualquier causa que fuere, siempre tendrá la alternativa de realizar las Operaciones Habilitadas (conforme dicho termino es definido en la Cláusula siguiente) comunicándose con personal de Benedit por cualquier otro Medio Habilitado.

Operaciones habilitadas: Las operaciones habilitadas serán aquellas que estarán disponibles para el Comitente, quien deberá cumplir con los requisitos que se encuentren vigentes en su momento para operar el Sistema debiendo ser realizadas dentro de los Límites descritos en la Cláusula siguiente (las “Operaciones Habilitadas”). Las Operaciones Habilitadas, que podrán ser ampliadas o restringidas por el Agente unilateralmente, serán las indicadas a continuación: (i) Consulta de Tenencia Valorizada; (ii) Consulta de Tenencia Online; (iv) Consulta de Cuenta Corriente (iv) Consulta de Cuenta Corriente en Pesos por tipo de Operación; (v) de Cuenta Corriente en Dólares; (vi) Consulta Pesos; (vii) Consulta de Cuenta Corriente en Dólares por Tipo de Operación; (viii) Consulta del Histórico de Tenencia; (ix) Consulta del Histórico de Opciones; (x) Consulta de Tenencia Valorizada a una Fecha; (xi) Consulta de Tenencia a Precio de Compra; (xii) Consulta de Resultado por Especie; (xiii) Obtención de los Boletos del día; (xiv) Consulta de Operaciones a Liquidar; (xv) Consulta de Operaciones; (xvi) Ingreso de Ordenes dentro de los Límites descritos en la Cláusula siguiente; (xvii) Consulta de Precios Online; (xiii) Consulta del Histórico de Ordenes; (xix) Consulta del Estado de Órdenes.

Las Operaciones Habilitadas a realizar por el Comitente serán cursadas a través del mercado de interferencia, con prioridad precio tiempo, de acuerdo con las modalidades, horarios y sistemas habilitados por Mercados Autorizados.

Límites: El Comitente no podrá realizar operación alguna en descubierto o que implique la exigencia para Benedit de entregar al mercado algún tipo de garantía. El Comitente bajo ningún concepto podrá operar en mercados bilaterales como SENEBI (segmento de negociación bilateral habilitado por BYMA) ni en sistemas de colocaciones primarias como SICOLP (sistema de colocaciones primarias habilitado por BYMA), SIOPEL (sistema de operaciones electrónicas habilitado por MAE), SEMAV (sistema electrónico de MAV), ROFEX S.A. y Mercado Argentino de Valores S.A. u otros habilitados por mercados y Comisión Nacional de Valores. El Comitente conoce y acepta que una vez cargada una operación al Sistema, éste bloqueará las disponibilidades de dinero o valores negociables, según el tipo de operación que se trate, impidiendo la disponibilidad por parte del Comitente hasta tanto se liquiden las operaciones cargadas o las mismas sean dadas de baja por el propio Comitente. Toda operación no habilitada para ser realizada por el Sistema, podrá ser solicitada por el Comitente al Agente por cualquier Medio Habilitado para su realización por éste, por cuenta y en interés del Comitente. En estos casos, el Comitente conoce y acepta que el Agente podrá negarse a realizar estas operaciones por cuestiones de riesgo de todo tipo, de disponibilidad de cupos operativos o de saldos y/o garantías insuficientes por parte del Comitente.

Responsabilidades: El Comitente asume las consecuencias del caso fortuito y/o fuerza mayor, derivados de los errores, fallas en los equipos, en el Sistema y/o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen que impida el correcto funcionamiento del Sistema.

El Agente en caso de interrupción y/o pérdida y/o imposibilidad de acceso del Sistema, no tendrá otra obligación y/o responsabilidad que la de realizar sus mejores esfuerzos para que el Sistema sea operativo nuevamente y a la mayor brevedad posible. Sin perjuicio de lo antedicho, el Agente no garantiza que: (i) el acceso al Sistema sea suministrado sin interrupciones ni libre de errores o defectos; (ii) el Sistema se encuentre libre de cualquier virus o programa, macro o código malicioso.

El Agente no se responsabiliza frente al Comitente o terceros por los costos, costas, daños directos, e indirectos, perjuicios o pérdidas que se pudieren generar en relación a cualquier mal funcionamiento del Sistema.

Propiedad de la Información. El Comitente declara conocer y aceptar que toda la información a la que tendrá acceso mediante el uso de HomeBroker está protegida por los derechos de propiedad intelectual. Por lo anteriormente expuesto, el Comitente se obliga a no retransmitir, difundir o reproducir la información y mantendrá indemne de indemnidad absoluta a Benedit por cualquier reclamo que pudiera recibir en caso de incumplimiento por parte del Comitente. En caso de conflicto y hasta tanto se resuelva, Benedit podrá a su sólo arbitrio e inmediatamente de recibido un reclamo de terceros suspender el acceso del Comitente al Sistema y bloquear tenencias por hasta el monto del reclamo.

Cláusula XXI – Normativa Aplicable y Reclamos: Benedit en su relación con el Comitente, está obligado a cumplir

en todo momento con las disposiciones de la Ley N° 26831, el Decreto N° 1026/2013, Ley 27440, Ley 24.083, Decreto N° 174/93, las NORMAS NT 2013, Ley 25.246 y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y sus modificatorias y complementarias, las disposiciones emitidas por la AFIP y el Banco Central de la República Argentina, las disposiciones de los Mercados Autorizados, a través de los cuales realice las operaciones y cualquier otra entidad pública o privada con la que mantenga relaciones con motivo de la Cuenta y aquellas que en el futuro las reemplacen, modifiquen o se agreguen (las “Normativa Aplicable”).

Toda información relativa a la Normativa Aplicable puede solicitarse a: (i) Bedit Bursátil S.A.; (ii) Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar); (iii) Unidad de Información Financiera (<https://www.argentina.gob.ar/uif>) (iv) Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) (v) Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (www.byma.com.ar); (vi) Mercado Argentino de Valores S.A. (www.mervaros.com.ar); (vii) Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bcba.sba.org.ar); (viii) Bolsa de Comercio de Rosario, (<http://www.bcr.com.ar>); (ix) Matba-Rofex- S.A. (<http://www.rofex.com.ar>); (x) Caja de Valores S.A. (www.cajval.sba.com.ar)

El Comitente declara conocer y aceptar las NORMAS N.T. 2013 y sus modificaciones, también -Artículo 31, inc c.2), Sección X, Capítulo V, Título VI-; Reglamento Operativo y Circulares N° 799, inc b.4, N° 815 y N° 820 y complementarias de Mercado Argentino de Valores S.A. Asimismo, el Cliente declara conocer y aceptar que las operaciones realizadas en segmentos no garantizados, no cuentan con garantía de liquidación por parte del Mercado Autorizado en el que se registren lo que puede derivar en que la operación de que se trate se dé por no realizada, sin perjuicio de las medidas que puedan tomar el Mercado Autorizado y/o la CNV. En el caso de operaciones cursadas en el segmento no garantizado por MAV, la negociación inicial –compra o venta- del Valor Negociable que se trate -cheque de pago diferido, pagaré, factura electrónica u otro Valor Negociable que se autorice- está garantizada por MAV, no así el cumplimiento por parte del librador o del obligado al pago al vencimiento. Consecuentemente, el Comitente comprador en el segmento no garantizado, acepta que ante el no pago del Valor Negociable adquirido, por cualquier causa o razón, recibirá el Valor Negociable físico o documento emitido por la entidad de custodia o depósito, siendo dicha entrega documento suficiente para que el Comitente realice todos los actos que considere necesario para su cobro. Bedit ante un hecho de esta naturaleza entregará la constancia al Comitente y dará de baja de su custodia el Valor Negociable de que se trate.

La acción de cobro es exclusiva decisión y responsabilidad del Comitente y sólo podrá realizarla contra el librador y/o endosante o ante el obligado al pago en el caso de la Factura de Crédito Electrónica. Por consiguiente, el Comitente declara que ante un incumplimiento por parte del obligado al pago nada tiene que reclamar a Mercado Argentino de Valores S.A. y/o a Bedit Bursátil S.A. y/o a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o a Caja de Valores S.A. renunciando a toda acción o derecho contra ellos, sus directores y funcionarios.

Bedit ha designado un Responsable de Relaciones con el Público conforme se encuentra individualizado en la AIF. Este funcionario está a disposición del Comitente para todas las consultas, reclamos y sugerencias que éste considere. Por lo tanto, todo reclamo del Comitente hacia Bedit deberá canalizarse a través del Responsable de Relaciones con el Público, que deberá actuar de acuerdo con lo dispuesto en las N.T. NORMAS 2013.

El Comitente, ante cualquier incumplimiento de Bedit deberá dirigirse al Oficial de Relaciones con el Público, a la CNV, al Mercado Autorizado, a Defensa del Consumidor, sin perjuicio de las acciones que mejor estime corresponder en defensa de sus intereses.

Cláusula XXII- Cierre de Cuenta: El Comitente tiene el derecho a cerrar la Cuenta cuando lo estime conveniente y sin necesidad de previo aviso a Bedit. La notificación del cierre deberá ser por cualquier Medio Habilitado, sin necesidad de indicar motivo y dando expresas instrucciones a Bedit sobre el destino de los saldos de todo tipo que registre la Cuenta.

En el caso que exista un saldo deudor por parte del Comitente, éste deberá cancelarlo previamente, reservándose Bedit el derecho de actuar según la Cláusula VIII previo a realizar cualquier transferencia que solicite el Comitente y al cierre de la cuenta.

Bedit tiene el derecho a cerrar la Cuenta unilateralmente, sin expresión de motivo, debiendo notificar al Cliente con una antelación de 15 días corridos previos al cierre de la Cuenta. Bedit no deberá realizar el preaviso establecido en el punto anterior cuando la Cuenta no tuviere movimientos ni saldo alguno durante los últimos 365 días corridos, o cuando el Comitente hubiera incurrido en incumplimientos a lo dispuestos en el Convenio. El cierre de la Cuenta por la causa que fuera no dará derecho al Comitente a solicitar ningún tipo de compensación o resarcimiento.

Cláusula XXIII – Misceláneas:

Irrenunciabilidad: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho o facultad o recurso de conformidad con el Convenio podrá considerarse como una renuncia al derecho, facultad o recurso en cuestión.

Vigencia: Las Partes acuerdan que el Convenio tendrá efectos desde el momento en el cual Bedit acepte el Convenio. Las Partes acuerdan que todo otro Convenio y Adenda celebrados con anterioridad quedará sin efecto y, en consecuencia, la relación entre las Partes se regirá por el Convenio y/o todo instrumento que se celebre en el futuro.

Interpretación e Integridad: Las Partes acuerdan que el Convenio debe interpretarse y entenderse de buena fe conforme lo establece el Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación. El significado de los términos

definidos en el Convenio será el mismo, sea que dichos términos se mencionen en singular o plural, o en masculino o femenino. Los términos aquí definidos tendrán el mismo significado en cualquier otro documento y/o instrumento relativo al Convenio. Las Partes acuerdan que los títulos de cada Cláusula del Convenio fueron sólo incorporados a fin de mayor facilidad de referencia, y que de ninguna manera afectan el contenido. Si alguna de las Cláusulas del Convenio fuere anulable o nula de pleno derecho, se tendrá por no puesta, manteniendo el resto del Convenio toda su fuerza vinculante entre las Partes.

Ley Aplicable: Las obligaciones y derechos que surgen como consecuencia de la celebración del Convenio se rigen e interpretan de conformidad con las Leyes de la República Argentina.

Jurisdicción: En el caso de divergencias o conflictos entre Benedit y el Comitente que pudieren dar lugar a reclamos no resueltos, se resolverá a través de la intervención el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o quien lo sustituya, aplicándose las reglas para el arbitraje del reglamento del tribunal intervinientes. Sin perjuicio de ello, el Comitente podrá optar por acudir a los tribunales judiciales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.